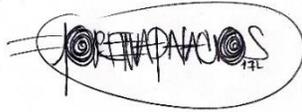


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 13 de junio de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de LORENA CONSTANZA CANENCIO YAIMA, con 211 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto digital del 6 de junio de 2022, secuencia 9508, y se radicó con el número **2022-217**; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la Sra. **LORENA CONSTANZA CANENCIO YAIMA**, identificada con la C.C. 1.070.597.492, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **CÉSAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, portador de la T. P. 194.439 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls.15-16).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y de **MEGALÍNEA S.A.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a las citadas entidades por intermedio de sus representantes legales Alejandro Figueroa Jaramillo y Adriana Cuervo Barreto, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda deberán allegar la documental en su poder solicitada por la parte demandante a folios 11 y 12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 123 de fecha 26/07/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA